CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 47/2024 - 25 de abril del 2024
URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-13078460601332355_20240429.pdf
Área	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COSAMALOAPAN
Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 1095/2023
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	EUSEBIO SAURE ORTIZ JUEZ(A) DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COSAMALOAPAN

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el articulo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESOLUCIÓN. - COSAMALOAPAN, VERACRUZ; A CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S, para resolver los autos del expediente civil número 1095/2023-II Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por la ciudadana 61.- [redacted]; a fin de justificar la dependencia económica que tenía con respecto a su finado hijo 77.- [redacted] y habiendo;- - - - - - - - -

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que mediante escrito presentado el nueve de noviembre del dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes de este Juzgado; compareció la ciudadana 62.- [redacted]; a promover Diligencias de Jurisdicción Voluntaria con la finalidad de acreditar la dependencia económica que tenía con respecto a su finado hijo 78.- [redacted]; promoción que se le dio curso en la vía y forma propuesta mediante acuerdo del diecisiete de noviembre del pasado año; posteriormente el cinco de diciembre de la pasada anualidad, tuvo verificativo la audiencia testimonial que el caso exige; se dio vista al fiscal adscrito, quien mediante pedimento número 19/2023 de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, manifestó que se no opone a que se aprueben las presentes diligencias, finalmente a petición de la parte interesada, el día quince de febrero del año en curso se turnan los presentes autos, para resolver lo que en derecho corresponda; lo que ahora se hace al amparo de los siguientes: - - - - - - - - - - - - - -

CONSIDERANDOS:

- La personalidad de las partes y la competencia de éste Juzgado para conocer y resolver sobre el presente asunto, se encuentran acreditadas en autos, de conformidad con los artículos 28, 31, 116fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- -

La vía, en que se dio trámite a estas diligencias, es la correcta, por así establecerlo los artículos 695 y 699-A, fracción II y 724 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. -

III.- Impuesto el suscrito juzgador, del contenido de las actuaciones que conforman el presente expediente, debemos precisar como antecedentes del caso justiciable, que comparecela ciudadana 63.- [redacted];a promover Diligencias de Jurisdicción Voluntaria con la finalidad de acreditar la dependencia económica que tenía con respecto a su finado hijo 79.- [redacted]; en virtud de que su hijo se encargaba de sufragar sus gastos económicos y como su hijo trabajaba para la empresa 112.- [redacted] en la ciudad de 103.- [redacted]; que por tener necesidad de realizar trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que como progenitora del difunto le otorguen un apoyo económicos.

IV. Ahora bien,impuesto el suscrito de las diligencias promovidas por la ciudadana 64.- [redacted]; a promover Diligencias de Jurisdicción Voluntaria con la finalidad de acreditar la dependencia económica que tenía con respecto a su finado hijo 80.- [redacted],se determina que las mismas resultan procedentes; por las siguientes consideraciones.

De la interpretación gramatical, sistemática y teleológica de los artículos artículo 695 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establece: “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez o del notario, sin que esté

promovida ni se promueva controversia alguna….". El artículo 696 del ordenamiento invocado, precisa la existencia de una audiencia testimonial, en caso de ser necesaria; en la que podrá comparecer el promovente, sin que sea obstáculo para su celebración, la falta de asistencia de este. Por su parte, el arábigo 697 del Código en consulta, menciona las hipótesis en las cuales deberá de oírse al ministerio público. El artículo 698, prevé, el procedimiento a seguir, para el caso de existir oposición de parte legitima. Al respecto el numeral 699 del Código Adjetivo Civil vigente, precisa la facultad del juzgador, para variar o modificar las providencias que dictare, sin sujeción estricta a los términos y formas establecidos respecto de la jurisdicción contenciosa. El artículo 699-A del citado ordenamiento legal, establece: "A elección del promovente, podrá tramitarse la jurisdicción voluntaria ante el juez competente o ante notario público, en los siguientes casos: I. Para justificar hechos y acreditar derechos; II.- Para acreditar residencia, buena conducta, dependencia económica, …"; Los ordinales 699-B al 699-H";establecen el procedimiento a seguir ante notario público, en relación a diversas hipótesis marcadas en los incisos arriba anotados; se coligen los supuestos en los cuales resultan procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria; el procedimiento a seguir en este tipo de asuntos, los que de modo alguno resultan ser contenciosos, sino únicamente sirven para acreditar un hecho que no es motivo de controversia alguna.

Supuestos entre los cuales se encuentra la dependencia económica, que constituye un requisito ineludible para la obtención de diversos derechos, a adquirir posteriores a la muerte de una persona sustentable económicamente, respecto de otra persona que se encuentra en desamparo económico a la muerte de su benefactor, quien dada determinadas circunstancias no pueda subsistir por sí mismo o los recursos que obtenga le sean insuficientes; siendo que la comprobación del requisito de dependencia económica, está dirigido a un grupo de personas en concreto, esto es que se encuentren en un grado de desamparo económico; es decir, se trata de un requisito para acceder a determinado beneficio, debiendo de justificar la persona, que no está en posibilidad de valerse por sí misma para subsistir.

Ahora bien, como ya se enuncio las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por la señora ciudadana 65.- [redacted],resultan procedentes, toda vez que con las documentales consistentes en:

Acta de nacimiento número 113.- [redacted],a nombre de 81.- [redacted], expedida por el ente registral de 107.- [redacted] (foja 5).

Acta de DEFUNCIÓN número 114.- [redacted], a nombre de 82.- [redacted], emitida por el ente registral de 111.- [redacted](foja 6).

Constancia de inexistencia de matrimonio, a nombre de 83.- [redacted], expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil de 108.- [redacted], el día 115.- [redacted](foja 7).

Constancia de inexistencia de hijo, a nombre de 84.- [redacted],

expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil de 109.- [redacted], el día 116.- [redacted](foja 8).
Constancia de dependencia económica, a nombre de 66.- [redacted], expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil de 110.- [redacted], el día 117.- [redacted](foja 9).
TESTIMONIAL de 97.- [redacted], 101.- [redacted] y 99.- [redacted], recibida en la en la audiencia de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés (foja 14-15).
Citados medios de prueba que se valoran al tenor de los artículos 261 fracciones II, IV, 292 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en correlación con los diversos 653 y 671 del Código Civil de la Entidad; de los que se patentiza que el señor 104.- [redacted] y 67.- [redacted], procrearon a 85.- [redacted]; así como el deceso de 86.- [redacted], acaecido el día 118.- [redacted]; así como la inexistencia de matrimonio e hijos a nombre del ciudadano 87.- [redacted];concatenados con la información testimonial en la audiencia de fecha cinco de diciembre del dos mil veintitrés, a cargo de los testigos 98.- [redacted], 102.- [redacted] y 100.- [redacted]; quienes fueron contestes y uniformes al declarar que conocen a la señora 68.- [redacted],que conocieron al señor 88.- [redacted]; que saben y les consta que la relación de parentesco que unió al señor 89.- [redacted] y la señora 69.- [redacted], era de madre e hijo; saben y les consta que el señor 90.- [redacted] no vivió en unión libre con alguna mujer ni contrajo matrimonio civil y que no procreo hijos; que saben y les consta que la señora 70.- [redacted], dependía económicamente del señor 91.- [redacted] desde hace aproximadamente dieciocho años; que saben y les consta que el domicilio del señor 92.- [redacted], fue en la colonia 105.- [redacted] de 106.- [redacted]; ; que saben y les consta que estas diligencias las promueve la señora 71.- [redacted], para pedir pensión ante el IMSS; a más de adquirir eficacia probatoria, al provenir de personas dignas de fe y no existir prueba en contrario que desvirtúe su dicho, máxime que las testigos, refieren que conocidos del finado;resultan suficientes para demostrar que la señora 72.- [redacted], era dependiente económico de su hijo 93.- [redacted], lo anterior, al ser un hecho notorio que su rol asumido es la dedicación a las labores del hogar y al cuidado de los hijos; por lo que ante la falta de prueba demuestre lo contrario, máxime su edad actual de 119.- [redacted] años tal y como se desprende de la copia de su credencial de elector visible a foja dieciocho de autos, donde aparece su CURP 120.- [redacted],siendo innegablemente que actualmente está imposibilitada para involucrarse en el mercado convencional y obtener ingresos propios para satisfacer de manera directa sus propias necesidades; lo que a más de generar una presunción a su favor al ser un hecho innegable que en México por la permanencia de roles de género, la mayoría de las mujeres en el matrimonio se dedican preponderantemente a los

quehaceres del hogar, cuidado y atención de los hijos. Ilustra en este sentido, la tesis sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, de registro 2016939, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en Mayo de 2018, de la Décima Época, Tesis: VII.2o.C.143 C (10a.) Página 2697, de contenido y epígrafe:

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA MUJER QUE DEMANDA SU PAGO CON EL ARGUMENTO DE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE AL TRABAJO DEL HOGAR O AL CUIDADO Y EDUCACIÓN DE SUS HIJOS, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, REVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA AL DEUDOR ALIMENTARIO. El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género. En ese sentido, la mujer que se dedicó a las labores domésticas y a la crianza de los hijos durante la relación matrimonial, debe ser objeto de una protección reforzada por parte del Estado, pues la ruptura de la convivencia conyugal impide su acceso a un nivel de vida adecuado, cuando no pudo hacerse de una independencia económica por asumir el cuidado del hogar. Ahora bien, cuando la mujer demandó el pago de alimentos bajo el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de sus hijos, se presume que esa argumentación es cierta, ya que en México por la permanencia de roles de género, la mayoría de las mujeres se dedican principalmente a los quehaceres propios del hogar, así como al cuidado y educación de los hijos. De manera que si el cónyuge reconvino el divorcio y, en consecuencia, la pérdida o cancelación del derecho a recibir alimentos, corresponde a éste demostrar que su cónyuge no desempeñó durante el matrimonio dichas actividades domésticas y de cuidado, así como que está en condiciones de satisfacer sus necesidades alimentarias, para la procedencia de su pretensión relativa a la cancelación o pérdida del derecho a percibir alimentos de su consorte. Lo anterior es así, pues aplicar la herramienta de perspectiva de género implica revertir la carga de la prueba al deudor, a fin de que desvirtúe lo aseverado por la actora, cuando su necesidad alimentaria se sustente en hechos negativos; de ahí que esta determinación coloca a las partes en la misma posición para acreditar la procedencia de una pensión compensatoria, ya que corresponde al demandado acreditar que ésta no prospera, dada la desigualdad estructural que sufre la mujer ama de casa al momento del divorcio".

Sin que pase por alto que, el Fiscal adscrito a este Juzgado, mediante pedimento número 19/2023 de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, manifestó que se no opone a que se aprueben las presentes diligencias, por considerar que con las documentales ofrecidas y las testimoniales desahogadas, la promovente acredita la dependencia económica.

Así las cosas, del enlace lógico y jurídico de las pruebas valoradas con antelación, las que no fueron objetadas por el fiscal adscrito;se justifica que derivado del parentesco por consanguinidad que le une a la promovente con el extinto 94.- [redacted], quien era su hijo el que se encargaba económicamente de las necesidades alimenticias de la señora 73.- [redacted].

Consecuentemente, al no existir oposición de la representación social, sin perjuicio de derechos de tercero, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la promovente 74.- [redacted]; acredita la dependencia económica que

tenia de su finado hijo 95.- [redacted].

Una vez cause estado la presente resolución, expídase copias certificadas a la persona autorizada, previo pago de los derechos arancelarios que realice la parte interesada, en términos de los artículos 51 del Código Adjetivo Civil, debiendo constar razón de recibo, que se otorgue en autos.

Hágase devolución de los documentos exhibidos, dejando en autos copia certificada; hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor en los libros de gobierno de este juzgado, archívese este asunto como legalmente concluido y en su oportunidad remítase al Archivo General del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su resguardo definitivo. -

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: - - - - - - - - - - - - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO. Han sido procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial promovidas por la señora 75.- [redacted]; en consecuencia. - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Sin perjuicio de derechos de terceros, se tiene por acreditado la dependencia económica que tenía la señora 76.- [redacted],con respecto de su finado hijo 96.- [redacted].- - - -

TERCERO. Una vez, cause estado la presente resolución, expídase copias certificadas a la persona autorizada, previo pago de los derechos arancelarios que realice la parte interesada, en términos de los artículos 51 del Código Adjetivo Civil, debiendo constar razón de recibo, que se otorgue en autos.

CUARTO.- Hágase devolución de los documentos exhibidos, dejando en autos copias certificadas; previas las anotaciones en los libros de gobierno de este Juzgado, archívese el presente asunto como concluido, y en su oportunidad remítase al Archivo General del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para su resguardado definitivo. -

QUINTO.- Notifíquese por lista de acuerdos. Remítase copia de esta resolución para los efectos a que haya lugar. -

ASÍ, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado EUSEBIO SAURE ORTIZ, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Ciudadana Licenciada TOMASA CRISTINA RODRÍGUEZ CADILLO, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y.- DOY FE.- -

En Cosamaloapan, Veracruz, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, bajo el número ____se publicó la RESOLUCIÓN que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos legales al día siguiente de su publicación. CONSTE. -

Esta hoja pertenece al Expediente 1095/2023-II Destino/Archivo

FUNDAMENTO LEGAL

0

0

0

0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
61 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
62 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
63 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
64 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
65 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
66 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
67 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
68 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
69 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
70 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
71 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
72 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

LGCDIEVP.

73 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

80 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

81 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley

875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

106 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

108 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112 ELIMINADAS las referencias laborales, por ser un dato laboral de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113 ELIMINADOS los datos identificativos de acta de nacimiento, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

114 ELIMINADOS los datos de acta de defunción, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

115 ELIMINADO el año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116 ELIMINADO el año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117 ELIMINADO el año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118 ELIMINADOS los datos de acta de defunción, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

119 ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120 ELIMINADA la curp, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEYV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas